

tado c) del artículo 24 del presente Convenio, tienen el carácter de retribución mínima en el sector. Se refieren al salario base y se harán efectivas en doce mensualidades. Las mejoras salariales que se introduzcan en cada caso por las empresas de trabajo temporal serán fijadas en función de las características del puesto de trabajo a desempeñar, mediante la asignación de cualquiera de los conceptos retributivos especificados en los artículos 24, 29 y concordantes del presente Convenio Colectivo.

2. La tabla salarial del personal estructural para el año 1997 será la siguiente:

Nivel 1: 1.108.736 pesetas.
 Nivel 2: 1.153.990 pesetas.
 Nivel 3: 1.312.381 pesetas.
 Nivel 4: 1.448.145 pesetas.
 Nivel 5: 1.640.476 pesetas.
 Nivel 6: 1.878.063 pesetas.
 Nivel 7: 1.945.944 pesetas.

Esta tabla salarial será igualmente de aplicación para el personal en misión durante el año 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente Convenio.

3. Para el personal estructural, el incremento salarial para el año 1998 se calculará aplicando a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1997 el mismo porcentaje experimentado por el Índice de Precios al Consumo del año 1997 más el 0,5 por 100.

4. Para el personal estructural, el incremento salarial para el año 1999 se calculará aplicando a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1998 el mismo porcentaje experimentado por el Índice de Precios al Consumo del año 1998 más el 0,5 por 100.

5. Para el personal en misión sin Convenio sectorial de referencia, el incremento salarial para los años 1998 y 1999 será el determinado en el artículo 30.5 del presente Convenio.

4542 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores correspondiente al Convenio Colectivo de ámbito estatal, para las empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, de fecha 16 de enero de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial de la Resolución de inscripción y publicación del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda: Realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Que, por Resolución de esta Dirección General de 16 de enero de 1997, referencia expediente 548/1996, se acuerda ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo (número de código 9904625), en el correspondiente registro de este centro directivo, disponiendo, también, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Que, en dicha Resolución se señala a la asociación empresarial ASECORE como Asociación de Corredores de Seguros, cuando en realidad, la citada ASECORE, es la Asociación de Corredores de Reaseguros.

Que, en el texto del citado Convenio Colectivo, remitido a esta Dirección General por los firmantes, se ha detectado una errata, consistente en un

salto de línea en la transcripción mecanográfica del número 2 de la disposición transitoria cuarta:

Donde dice: «En función de la modificación operada por el Convenio-Protocolo de 8 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), sobre límites máximos de participación en primas un número de mensualidades superior al máximo establecido...».

Debe decir: «En función de la modificación operada por el Convenio-Protocolo de 8 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), sobre límites máximos de participación en primas, en aquellas empresas que en 1995 hubieran abonado por participación en primas un número de mensualidades superior al máximo establecido...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4543 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1991, promovido por «Prohima Internacional, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Prohima Internacional, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Prohima Internacional, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989, por la que se deniega el registro de la marca número 1.107.633 «Panda», para designar productos de la clase 21 del Nomenclátor, por ser conforme a Derecho la referida Resolución denegatoria, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4544 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 472/1994, promovido por Musini, Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

En el recurso contencioso-administrativo número 472/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Musini, Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Musini, sociedad mutua de seguros y reaseguros a prima fija, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1993, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 20 de agosto de 1992, que denegó el acceso al Registro